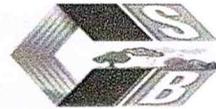




El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## AUTO No 838 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

### POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO

Que la Señora FABIOLA BADRRAN TRONCOSO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.639.013, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1846 del 16 de agosto de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la construcción de una obra civil, con relleno y extracción de material de construcción que presuntamente se encuentra generando un detrimento a la naturaleza y al paso natural del agua, actividad que se encuentra siendo desarrollada en la fina aledaña al predio Villa Angélica en la vía Nacional del sector de la manga de Peñoncito Bolívar.

Que mediante Auto No. 763 del 16 de agosto de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2039 del 16 de agosto de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 296 de fecha 25 de agosto de 2022, el cual establece:

### "ANTECEDENTES

Que la Señora FABIOLA BADRRAN TRONCOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.013, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1846 del 16 de agosto de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la construcción de una obra civil, con relleno y extracción de material de construcción que presuntamente se encuentra generando un detrimento a la naturaleza y al paso natural del agua, actividad que se encuentra siendo desarrollada en la finca aledaña al predio "Villa Angélica" en la vía nacional sector de la manga de peñoncito jurisdicción de Mompox- Bolívar.

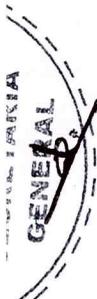
Así mismo manifiesta el quejoso "Es importante que conozcan que los dueños de dicha construcción al rellenar todo el terreno, han ocasionado un daño irreversible al paso natural de agua por frente de la carretera y la interrupción de recorrido de un caño natural..."

Mediante Auto 763 del 16 de Agosto de 2022, se dispone a realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de la afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 2039 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

### INFORME DE LA VISITA OCULAR SEÑORA FABIOLA BADRRAN.

El día 23 de Agosto de 2022, me dirigí al municipio de Mompox a realizar la visita de inspección ocular instaurada por la señora Fabiola Badrran por afectaciones ambientales que manifiesta la quejosa que son provenientes de las obras de que se encuentra ejecutando la empresa de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S con NIT. 806.000.587-5** que en revisión de expedientes solo tiene ante esta CAR una solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas con radicado CSB No 1843 de fecha 12 de Agosto de 2022, pero que en la revisión de documentos se verifíco que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para dar inicio al trámite y se le indico cuales eran los documentos faltantes a través de OF EXT No 1832, cual ingreso nuevamente con radicado CSB No1897 de agosto 19 de 2022; la visita fue recibida por el señor CARLOS MARIO BATISTA PADILLA identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.225.639 quien es el encargado actual de la obra al momento de la inspección y se encontraba en compañía del Señor CESAR CABARCAS ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No 7.883.294.De acuerdo a lo observado se realizaron las siguientes actividades: descapote(remoción de capa vegetal), nivelación de terreno, y se observa





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

algunos vestigios de raíces de árboles, así mismo se observa un árbol de coquillo en pie (se ubica en el centro de la obra), así mismo se observa la presencia de maquinaria amarilla dentro de los que se encuentra una (1) motoniveladora, una (1) pajarita y un (1) vibro compactador, en el área ubicada en más exactamente en las coordenadas geográficas N09°15'40.4" W74°27'52.11", donde se está realizando un relleno para levantar el terreno, compactando material, levantamiento topográfico, adecuación de áreas descapotadas, limpieza del material vegetal removido, porque se pretende construir una empresa de lácteos.

Se evidencia que están acopiando material de construcción (suelo), se les pregunto por las medidas de manejo autorización que requiere poner en práctica para poder ejercer cualquier obra o actividad, a lo cual respondieron que estaban en eso, sin embargo en esta CAR no existe expediente relacionado con este documento.

El material que es extraído y transportado desde el municipio de Santa Ana jurisdicción del departamento del Magdalena.

El terreno tiene un área aproximadamente (A =107m x L=300m), se encuentra paralela a la vía nacional. Al momento de la visita se corrobora que están instalando dos líneas de tubos de 23" y una longitud de 30 metros con una pendiente de 1% en las coordenadas del tramo 1 N09°15'40.8" W74°27'51.3" y en el tramo 2 tuberías proyectados N09°15'43" W74°27'51.9".

Se evidencia acumulación o depósito de agua en las coordenadas N09°15'47.1" W74°27'53.5"- N09°15'46.4" W74°27'54.9".

También se observó vestigios arboles al momento de la visita, que se pudo corroborar por imagen satelital (Mapa 4) que para este año (2022) la presencia de individuos forestales en la zona.

En el recorrido por el predio se constata la perforación de pozos en las coordenadas N09°15'46.2" W74°27'55.0", siendo que hasta la fecha no se tiene auto de visita para evaluar la viabilidad de otorgar o no el permiso de prospección y exploración.

Atendiendo la queja de la señora FABIOLA BADRRAN, mediante radicado CSB No 1846 donde referencia la siguiente situación "se está realizando una construcción que está provocando la alteración del flujo natural de las aguas y esto ocasiona daños irreversibles a mi finca y a la vez destrucción hábitat natural" con respecto a lo anterior nos permitimos manifestar lo siguiente; de acuerdo a la observación directa y a través de mapas satelital de Google Earth, se puede concluir que no existe un caño natural en el área, se observa que es una zona de pendientes bajas donde fluyen aguas en temporada de lluvias por escorrentía, así mismo se muestra que la zona es de fácil encharcamiento; si existió un represamiento de las aguas, porque con la maquinaria al acondicionar el terreno subió el nivel y esto no permitió el flujo natural del agua, lo que afecto al predio de la quejosa; ser constató que en la obra tomaron medidas de mitigación para que las aguas evacuen mediante la instalación de dos líneas de tubos de 23" y una longitud de 30 metros con una pendiente de 1% en las coordenadas del tramo 1 N09°15'40.8" W74°27'51.3" y en el tramo 2 tuberías proyectados N09°15'43" W74°27'51.9".

De acuerdo al POMCA 2907 de la corporación establece que las coordenadas caen en zonas de amenazas naturales donde principalmente son áreas susceptibles de inundaciones medias y altas.

Así mismo en el mapa de la zonificación ambiental indica que tenemos dos subcategorías para uso del suelo en este caso son suelos con aptitud agrícola y ganadera.

Subcategoría	Descripción	Lineamientos de uso	Código
Agrícola	Tierras que por sus características de suelos permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y tecnologías.	Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola	APAG-C
Ganadería	Tierras que se caracterizan por presentar limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semi-intensiva.	El uso hace referencia a la explotación económica que realiza el hombre sobre especies animales de pastoreo, sea de tipo vacuno, lanar, caballar, entre otras.	APAG-G



### CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la denuncia se ubicada en la vía nacional sector de la manga de peñoncito jurisdicción de Mompox- Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N09°15'40.4" W74°27'52.11", en esta área se evidencia que realizaron "relleno" con material de construcción, que removieron capa vegetal y que se están realizando obras de perforación para pozo de agua.
- Se requiere que la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S con NIT. 806.000.587-5 garantice la continuidad y terminación de las obras de mitigación que se está realizando a través de la conexión de líneas de tubos de 23" longitud de 30 metros en las coordenadas del tramo 1 N09°15'40.8" W74°27'51.3" y el tramo 2 tuberías proyectados N09°15'43" W74°27'51.9", para que se permita la evacuación que permitan el flujo de las aguas, debido que las áreas por donde circulan las aguas de NO deben ser obstruidas.
- La empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S NO tiene medidas de manejo autorizadas por esta CAR.
- Se requiere que la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S construya canales perimetrales paralelas a la obra y sean conectadas a la tubería para que se eviten efectos negativos en la finca de la quejosa.
- La empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S tiene aproximadamente 6 meses realizando labores y el área donde se desarrolla la construcción es de aproximadamente (Ancho =107m x Largo=300m).
- Dentro de los impactos significativos que generó esta actividad por NO aplicar las medidas de manejo ambiental son: Inundaciones a predios colindantes, afectación a flora (cultivos de la especie melina), afectación de micro fauna, generación de material sobrante, se evidencian vestigios arboles al momento de la visita es decir de acuerdo a la imagen de google se produjo tala sin permiso ante esta CAR.
- Se observan presencia de aguas de escorrentías en la parte baja que termina afectando a la finca de la quejosa causando muerte de 13 árboles de la especie Melina que no resisten exceso de humedad.
- De acuerdo a la línea de tiempo en la imagen satelital (mapa 4) de Google Earth se observa para el año 2022, una línea de (6) árboles en el centro del terreno y en el margen derecho superior se observa dos (2) árboles, que al momento de la inspección ocular solo se encontraba dos árboles en pie uno de la especie (roble y coquillo).
- Que revisados los expedientes en esta CAR; la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S al momento de la visita no cuenta con los permisos de exploración y perforación de pozos para agua subterránea, pero esta actividad se está llevando a cabo por parte de la empresa antes mencionada, por lo que se recomienda que la oficina de secretaria inicie apertura de Investigación Administrativa y Sancionatoria de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables.
- Se requiere que la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S presente ante esta CAR el proyecto y diseño de PTAR debido a que en el sector no existe alcantarillado, para que inicie tramite del vertimiento que se va generar al momento de la puesta en marcha de la planta de lácteos.





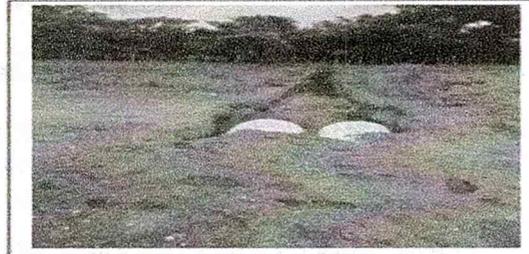
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General



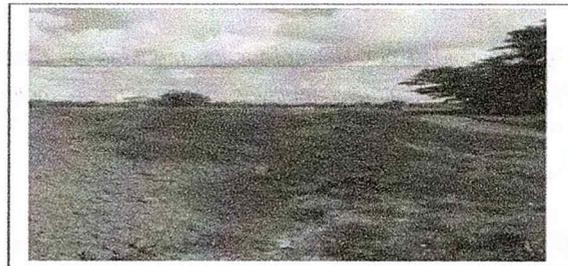
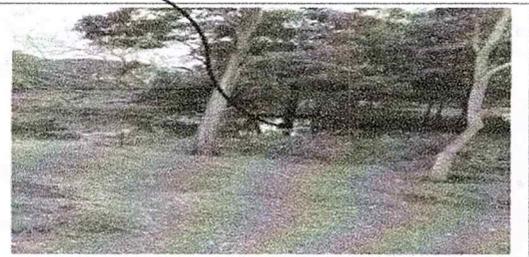
Tramo 1 de tubos paralela a la vía nacional



Tramo 2 proyección de tubos, centro de la obra



Predio Fabiola Badran



Arboles de la especie Melina afectados



Perforación de pozo



Evidencia de vestigios de árboles



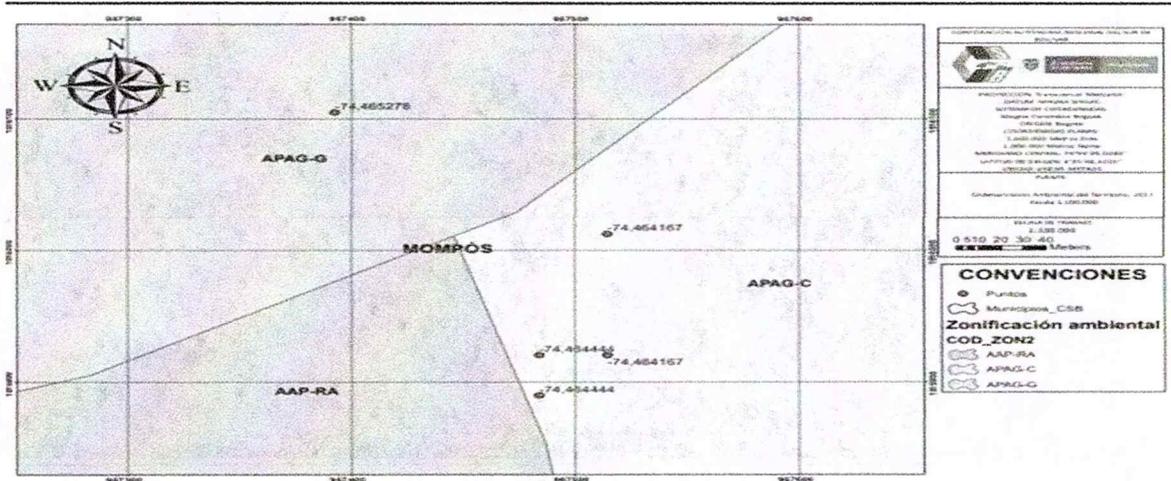
El ambiente es de todos

Minambiente

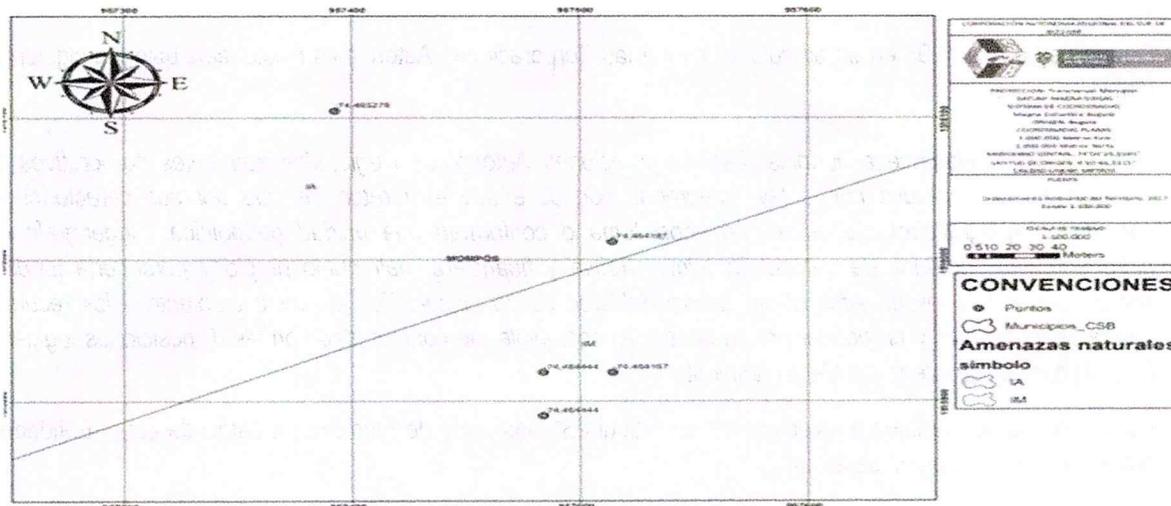


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

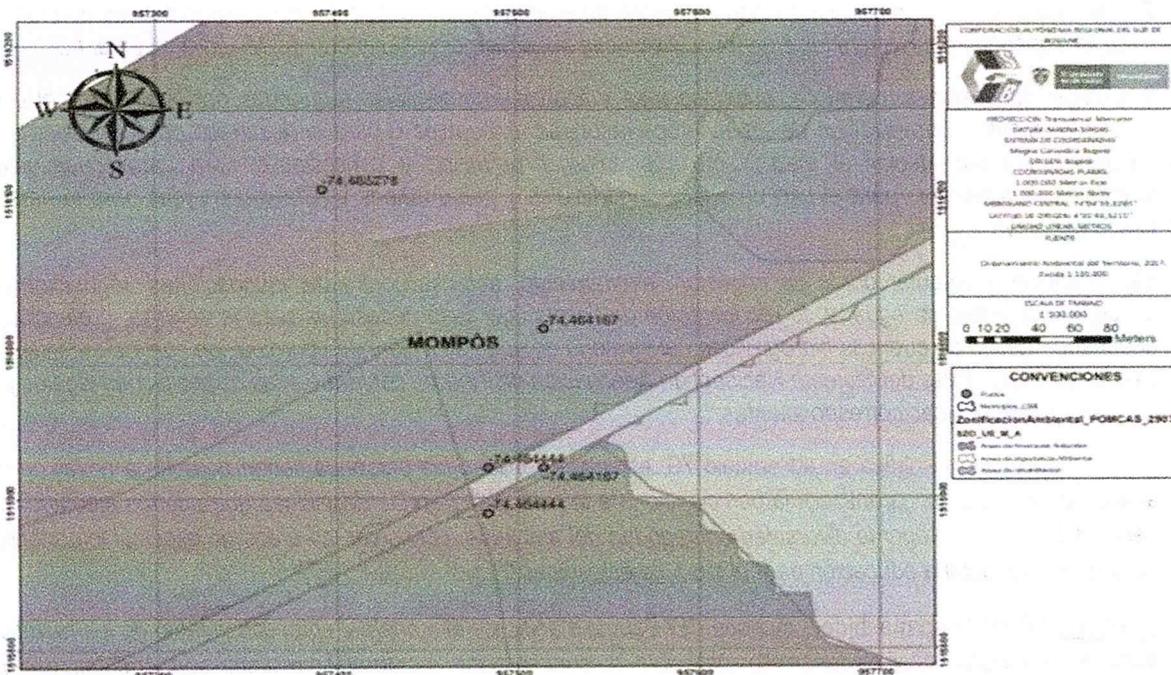
MAPAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CSB.



Mapa 1. Zonificación Ambiental.



Mapa 2. Amenazas Naturales



Mapa 3. POMCA 2907.

SECRETARÍA GENERAL  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



Mapa 4. Imagen satelital Google Earth

#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

**2.** *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

**9.** *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

**19)** *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio a una investigación Ambiental cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones al Medio Ambiente.

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

**ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. "

Que en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, se establece las medidas preventivas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO 39.** Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En virtud de lo anterior, el Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar la queja presentada por la señora FABIOLA BADRRAN TRONCOSO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.639.013, consistente en la realización de una obra civil con actividades de remoción, perforación y extracción y explotación de material de construcción sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR, generando graves afectaciones al Medio Ambiente ocurridos en la finca aledaña al predio Villa Angélica en la vía Nacional del sector de la manga de Peñoncito Bolívar con Coordenadas Geográficas N09°15'40.4" W74°27'52.11", jurisdicción del Municipio de Mompos Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S Identificada con NIT 806.000.587-5 y número de Matrícula 10846112 para que continúe hasta su terminación las respectivas obras de mitigación realizadas en el lugar con Coordenadas Geográficas N09°15'40.4" W74°27'52.11" y permitir la escorrentía de aguas naturales sin obstruir el flujo natural de estas con el fin de evitar empozamiento de aguas de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

GENERAL



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad por las actividades de Explotación, Remoción, Extracción, Perforación y Tala sin los permisos Ambientales expedidos por esta CAR ubicados las Coordenadas Geográficas  $N09^{\circ}15'40.4''$   $W74^{\circ}27'52.11$  jurisdicción del Municipio de Mompox Bolívar a la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S Identificada con NIT 806.000.587-5.

**ARTÍCULO CUARTO:** Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra de la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S Identificada con NIT 806.000.587-5, por las actividades de Explotación, Remoción, Extracción, Perforación y Tala sin los permisos Ambientales expedidos por esta CAR ubicados las Coordenadas Geográficas  $N09^{\circ}15'40.4''$   $W74^{\circ}27'52.11$  jurisdicción del Municipio de Mompox Bolívar, de conformidad con los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S Identificada con NIT 806.000.587-5 y número de Matrícula 10846112, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Medidas de Manejo Ambiental
2. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Prospección y Explotación de aguas Subterráneas.
3. Tramitar ante esta CAR proyecto y diseño de PTAR por la falta de alcantarillado, seguido del trámite de vertimiento al momento de la puesta en marcha de la planta de lácteos.

**PARÁGRAFO:** El cumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Quinto del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora FABIOLA BADRRAN TRONCOSO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa de PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFÚD S.A.S.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FARITH NAVARRO RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-249

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.